



FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DEL CHACO  
H. Irigoyen N° 236 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA,  
DICTAMEN N°

27 FEB 2025

065

**Ref.: E29-2025-8488-Ae. S/ Anteproyecto de Decreto declara al inmueble de la E.E.T. N° 21 de la localidad de Resistencia en estado de emergencia edilicia.**

//- CALIA DE ESTADO

Al  
MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con Anteproyecto de Decreto obrante a e-parte 19 por el cual en su Artículo 1°, declara al inmueble de la E.E.T. N° 21 de la localidad de Resistencia en estado de emergencia edilicia, todo ello conforme a lo expuesto en los considerandos. En su Artículo 2°, aprueba la Documentación Técnica, Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas Generales, Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, de la obra: " Refacción de la EET N° 21", y el cómputo y presupuesto oficial por un monto de Pesos Doscientos Ochenta y Cinco Millones con 00/100 (\$ 285.000.000,00). En su Artículo 3°, autoriza al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a través de la Subsecretaría de Infraestructura Escolar, a realizar Contratación Directa por invitación de un mínimo de dos (2) oferentes para la obra mencionada, conforme los fundamentos vertidos en los considerandos precedentes. En su Artículo 4°, encuadra la presente medida en la Ley Nacional N° 26.206, Leyes Provinciales N° 1887-E Ley 1182-K artículo 22°, d) Ley de Obra Pública del Chaco.

**Antecedentes:**

A e-partes 1/9, la Subsecretaría de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología adjunta informe del estado edilicio del año 2019 e informe técnico de la situación edilicia de la E.E.T N°21 efectuado por la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional del Nordeste, cómputo y presupuesto, planos, plan de trabajo y curva de inversión, como también memoria descriptiva.

A e-parte 11, interviene la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología mediante Dictamen 12/25 quien expresa que teniendo en cuenta la necesidad de una rápida intervención debería encuadrarse la medida en la Ley 1182-K, artículo 22°, inc. d), como procedimiento para la contratación de los trabajos en caso de emergencias de forma excepcional encontrándose en circunstancias extraordinarias y urgentes.

A e-parte 13, obra intervención de la Unidad de Planificación Sectorial que manifiesta que la refacción objeto de la presente deberá imputarse en la Categoría" Programática 21-00- 01-91 Educ. para el Trabajo - CONSTRUCCIONES EN EDUC: PARA EL TRABAJO, de la Fuente 10 RENTAS GENERALES, en la partida 421 Construcciones de dominio privado, del presupuesto 2025.

A e-parte 14, obra primer anteproyecto de Decreto elevado por la Subsecretaría de Infraestructura Escolar.

A e-parte 16, interviene Contaduría General de la Provincia manifestando que no existen consideraciones técnicas que formular.

A e-parte 17, la Subsecretaría de Hacienda incorpora la Circular N° 01/25 donde requiere que a todo trámite se deberá adjuntar además de la factibilidad presupuestaria, el reporte de reserva interna correspondiente al sistema de SAFyC.

A e-parte 18, obra intervención favorable de la Subsecretaría de Hacienda, respectivamente.

A e-parte 19, obra agregado proyecto de decreto final elevado por la Subsecretaría de Infraestructura Escolar.

A e-partes 21/22, interviene nuevamente la Unidad de Planificación Sectorial dando cumplimiento a lo requerido por la Subsecretaría de Hacienda, adjuntando comprobante de reserva interna e informe de factibilidad presupuestaria.

A e-parte 24, interviene nuevamente la Subsecretaría de Hacienda verificando la factibilidad presupuestaria de la medida informando que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 4135-F correspondiente al ejercicio fiscal 2025.

A e-parte 26, obra Dictamen N° 94/25 de la Asesoría General de Gobierno.

**Análisis de la medida propiciada:**

Surge de lo manifestado en el Considerando del Anteproyecto de Decreto adjunto:

Que, el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a través de la Subsecretaría de Infraestructura Escolar ha efectuado una intervención en la E.E.T. N° 21 de la localidad de Resistencia, concluyendo los técnicos que la situación edilicia se encuentra en un estado el cual no garantiza las mínimas condiciones para que los alumnos puedan ejercer su derecho social a la educación.

Que, de acuerdo con lo informado técnicamente, la institución escolar se encuentra en una apremiante situación edilicia, tanto en su estructura interna, como externa, viéndose comprometido las conexiones eléctricas de la misma, ocasionando situaciones de descargas eléctricas en diferentes lugares del edificio escolar tanto en sus paredes, como techo, exponiendo a un grave riesgo a la comunidad educativa en general, alumnos y docentes.

Que, de acuerdo al informe realizado por técnicos de la Facultad de Ingeniería, en el establecimiento educativo E.E.T. N° 21, ubicado en la intersección de la Av. Paraguay y French de la ciudad de Resistencia, se pudo constatar que la terrazas en las que existe el problema de infiltración de agua hacia los locales interiores de la planta baja, no poseen la pendiente adecuada y se observan desprendimientos y roturas de techo y paredes, siendo necesario readecuar, reparar o sustituir el sistema de desagües pluviales de cubierta y terrazas de la superficie inferior del edificio escolar.

Que en razón de lo preceptuado es necesario declarar el carácter prioritario a la refacción y/o remodelación del edificio escolar, conforme informe técnico efectuado por los profesionales especialistas de la Facultad de Ingeniería.

Que, de acuerdo con los antecedentes obrantes en autos, más precisamente los dictámenes e informes técnicos de las áreas correspondientes, es pertinente declarar al edificio escolar referido, en estado de emergencia edilicia para evitar un mal mayor en la comunidad educativa de dicho establecimiento.

Que, por lo expuesto, y constancias de autos, estamos en presencia de una obra de infraestructura necesaria en donde se encuentra en peligro constante la comunidad escolar, razones por las cuales las intervenciones deben efectuarse de manera inmediata y aplicando un procedimiento de forma excepcional al monto de la obra, de esta manera se acotaran los plazos y podrá realizarse la obra en los términos del Procedimiento de Contratación Directa.

Que, el procedimiento para la contratación de los trabajos en el caso de emergencias, y por razones de fuerza mayor, será adoptado por la provincia para la restauración de daños de envergadura similar o el que disponga la normativa Provincial, y para el presente caso de Emergencia Edilicia, será de aplicación como mínimo la contratación directa por invitación de un mínimo de dos (2) oferentes.

Que, se entiende que siguiendo lo establecido en la Ley 1182-K artículo 22°, d) ...el procedimiento para la contratación de los trabajos en el caso de emergencias deberá ser el de Contratación Directa con las justificaciones a la realización de esta obra en particular por este procedimiento, y en forma excepcional a la regla general en materia de contrataciones públicas, que impone la previa licitación o concursos de precios.

Que entre esos supuestos que toman operativa la excepción, nos encontramos ante circunstancias extraordinarias y urgentes, como ser la pérdida o vulneración del derecho a estudiar, que justifican que el estado recurra sin más a la contratación directa, y eximan a la Administración de utilizar el mecanismo de licitación Pública.

Que, por lo expuesto, deberá entonces efectuarse una Contratación Directa por invitación según las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que obran en las presentes actuaciones, y que cuyo monto oficial asciende a Pesos Doscientos Ochenta y cinco Millones con 00/100 (\$285.000.000,00).

Que conforme las competencias otorgadas por la Constitución de la Provincia de Chaco (1957-1994); en la Ley N° 3108-A de Ministerios (tv), corresponde facultar al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a través de la Subsecretaría de Infraestructura Escolar, a efectuar los actos administrativos acordes a los procedimientos determinados por la normativa provincial, atento el financiamiento de la obra con fondos de dicho origen.

Analizadas las constancias de la presente y la normativa aplicable, se estima que el dictado del instrumento legal traído a consideración, se encuentra dentro de las facultades conferidas al Sr. Gobernador por la Constitución Provincial -art 141 C.P.- Además, a tenor de los fundamentos vertidos en el anteproyecto adjunto, tratándose de un caso de necesidad de urgente intervención edilicia debidamente fundamentada por la jurisdicción en base a los informes técnicos incorporados, se entiende que la operatoria se propicia encuadraría en lo normado en el art. 22 de la Ley de Obras Públicas N° 1182-K.

No obstante, dada la índole de la medida que se propicia y a tenor de los fundamentos vertidos en el anteproyecto de decreto acompañado, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así a cuestiones técnicas, ni a razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia, respecto de la implementación de medidas como la presente, las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad ejecutiva, a la luz de la normativa citada precedentemente.

Tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

**Conclusión:**

Habiendo intervenido las instancias técnico y jurídicas de control, existiendo factibilidad presupuestaria y encuadrando la medida que se propicia en el art. 22 de la Ley 1182-K, se entiende que resulta procedente el dictado del instrumento legal conforme los fundamentos fácticos y jurídicos esgrimidos en su considerando y en un todo conforme las facultades conferidas al Sr. Gobernador por la Constitución Provincial.

Oficie de atento dictamen.

KORTO ALEJANDRO HERLEN  
JEF. DE OFICINA  
PROVINCIA DEL CHACO  
CHACO 4541 FF 557 T° 31  
M FEDERAL 1°88 - P° 79  
31/01 30 000 012